Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4475/2023

Sujeto Obligado:
SECRETARÍA DE CULTURA

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos relacionados con el apoyo a un músico.

Porque la respuesta es incompleta, ya que sólo se dio atención a 1 requerimiento.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: falta de exhaustividad, músicos, padrón, competencia concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	21
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	23
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4475/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4475/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162223001100 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veinte de junio, se tuvo por notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio SC/DEEACC/359/2023, de fecha siete de junio, firmado por la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitarita.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veintiuno de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de julio, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio SC/DEEACC/493/2023, de fecha veintinueve de junio, firmado por la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitarita, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de junio, por lo que, al tenerse por interpuestos al primer día hábil siguiente, es decir, el veintiuno de junio, es claro que fue **presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante solicitó lo siguiente:

- 1. ¿Qué apoyos económicos y no económicos se les otorga a los músicos de la Ciudad de México? **-Requerimiento 1.-**
- 2. ¿Cuál ha sido el presupuesto aprobado y ejercido en materia de apoyos a los músicos de la Ciudad de México, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023? **-Requerimiento 2.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 3. ¿Cuál es el padrón actual de músicos y en dónde se encuentran registrados? **-Requerimiento 3.-**
- 4. ¿Existe un gremio de músicos destacados? **-Requerimiento 4.-**

3.2) Respuesta inicial. Se emitió respuesta, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitarita, al tenor de lo siguiente:

- Hago de su conocimiento que, con lo que respecta al apoyo no económico que se da a los alumnos que pertenecen a las escuelas de música del Centro Cultural Ollin Yoliztli se encuentran favorecidos y ayudados mediante la preparación musical que reciben, además de que se les ayuda con las presentaciones en las que participan en los eventos, como ensambles y programas que les ayuda con el servicio social para su titulación, además de la experiencia con las presentaciones ante el público.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad con lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que únicamente se atendió a uno de los requerimientos. **-Agravio único.-**

Al respecto, de la lectura de las conformidades planteadas se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta omitió atender a los requerimientos 2, 3 y 4; sin que se hubiera inconformado sobre la información brindada al requerimiento 1; motivo por el cual se entiende como acto consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.,** emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[7]

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria de conformidad con lo siguiente:

- Señaló que las atribuciones de la Secretaría de cultura están conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el 141 del Regla

- Informó que la respuesta inicial fue emitida en virtud de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, plasmadas en el Manual

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

[7] Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo de la Secretaría de Cultura Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2022. https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/864-ma-26120822-secul-1b503ddcompressed-1.pdf

- Indicó que, con base en ello, respondió a las preguntas planteadas de la siguiente manera:
- 2. La Dirección Ejecutiva señaló que no cuenta con partida presupuestal o afectación presupuestal referente a los apoyos a los músicos; así mismo no posee presupuesto aprobado ni ejercido en materia de apoyos a los músicos de la Ciudad de México.
- 3. Informó que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a mencionadas con anterioridad como lo es la de establecer directrices, diseñar estrategias e implementar políticas públicas no se detecta facultad alguna para la creación, elaboración, resguardo o implementación de padrones de músicos. No se cuenta con la facultad para generar y administrar padrones de músicos, ni de algún gremio de músicos.
- 4. En correspondencia con lo anterior, la Dirección ejecutiva manifestó que no cuenta con facultad alguna para la creación, elaboración, resguardo o implementación de un listado de gremios de músicos destacados.

3.5) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

I. A través de la respuesta complementaria se dio atención **al requerimiento 2** consistente en: 2. ¿Cuál ha sido el presupuesto aprobado y ejercido en materia de apoyos a los músicos de la Ciudad de México, durante los años 2020, 2021,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2022 y 2023?, la Dirección Ejecutiva informó que no cuenta con partida presupuestal o afectación presupuestal referente a los apoyos a los músicos; así mismo no posee presupuesto aprobado ni ejercido en materia de apoyos a los músicos de la Ciudad de México.

Al respecto, es dable señalar que la respuesta fue emitida a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria; no obstante lo anterior, se observó que hay otras áreas que cuentan con atribuciones para atender a lo requerido, en atención al *Manual Administrativo*[8] que establece lo siguiente:

> ***Puesto: Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales.***
> ***…***
> *Definir e implementar estrategias de planeación, seguimiento y evaluación que permitan llevar a cabo la mediación eficaz de los resultados alcanzados en la ejecución de los programas, proyectos y actividades de a Secretaría de Cultura de acuerdo con el marco de política pública establecido.*
> *…*
> *Dirigir el seguimiento de los programas y acciones artísticas y culturales que coordina la Secretaría de Cultura, a fin de entregar información precisa y veraz cuando así sea solicitado por la persona titular de la Dependencia.*
>
> ***Puesto: Dirección de Vinculación Ciudadana.***
> *Establecer contacto con las Organizaciones de la Sociedad Civil son fines de lucro, que determine la persona titular de la Secretaria de Cultura para la obtención de una resolución final sobre los proyectos o iniciativas en materia cultural para promover la cultura y las artes en la Ciudad de México.*
> *…*
> *Coordinar el otorgamiento del apoyo a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro para la ejecución de sus proyectos o iniciativas en tema culturales cuando así lo determine la persona titular de la Secretaría de Cultura.*
> *…*
> *Establecer vínculos con artistas, colectivos culturales y ciudadanos que tengan algún proyecto, propuesta o iniciativa en materia cultural derivado de órdenes de trabajo o peticiones directas de la oficina del titular para fortalecer el ejercicio de los derechos culturales.*

[8] Consultable en: https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/864-ma-26120822-secul-1b503ddcompressed-1.pdf

Puesto: Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria
I. Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan articular y consolidar el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;
II. Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas de educación formal y no formal, la docencia y la investigación que se realicen en el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
III. Fomentar el desarrollo y consolidación de los proyectos y programas comunitarios que contribuyan a la educación artística y la cultura de paz en la Ciudad de México;
…
VIII. Implementar las políticas públicas que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México determine en materia de educación artística.

Puesto: Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario.

Diseñar proyectos, programas sociales y/o de estímulos que apoyen a toda persona, grupos o comunidad de la Ciudad de México, impulsando proyectos que fomenten la participación en la vida cultural de la ciudad y la ocupación del espacio público, a través del acceso a venteos, servicios culturales y artísticos con la finalidad que ejerzan la libertad creativa, cultural y artística.
…
Promover programas culturales y artísticos que se orienten a beneficiar a toda persona, grupo o comunidad de la Ciudad de México, bajo los principios de la política de desarrollo social, de manera particular en los grupos de atención prioritaria.
…
Recibir, en su caso, la información presentada por los beneficiarios para substanciar los procedimientos relativos.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural Comunitaria.
…
Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente que rige a los programas sociales existentes.

…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Orquestas Juveniles de la Ciudad de México.

Conformar y consolidar orquestas juveniles y coros necesarios para brindar la oportunidad a los niños y jóvenes de la Ciudad de México, sin distinción de tener una aproximación a la formación musical.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
Brindar los elementos necesarios para la formalización de los convenios con las Alcaldías y otras instancias normativas para el establecimiento y desarrollo de las agrupaciones corales y orquestales en la Ciudad de México, de conformidad con el programa institucional establecido.
…

Entonces, de lo dicho, tenemos que la Secretaría de Cultura no turnó la solicitud ante todas sus áreas competentes que pudieran atender lo requerido, tales como: **la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales, la Dirección de Vinculación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural Comunitaria y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Orquestas Juveniles de la Ciudad de México.**

Lo anterior es así, ya que dichas áreas tienen atribuciones para conocer sobre los apoyos, estímulos y convenios que se generan respecto de los vínculos con artistas, colectivos culturales y ciudadanos, en materia cultural. Asimismo, dichas áreas generan programas y apoyos artísticos y culturales, entre los que se localiza los correspondientes a los músicos y, de los cuales se puede desprender el ejercicio del presupuesto aprobado y ejercido en esa materia.

Aunado a ello, derivado de los años solicitados, es decir 2020, 2021, 2022 y 2023 en el vínculo oficial de la Secretaría ubicado en: https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/0843-20 se localizó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Notas

Secretaría de Cultura capitalina abre convocatoria de programa para otorgar apoyos a artistas y creadores

Publicado el 13 Noviembre 2020

SC/CDPC/0843-20

En apoyo a artistas y creadores afectados laboralmente por la propagación de SARS-COV-2 en la capital del país, la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México** a través de la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales, en el marco del **Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura** (AIEC) de la Secretaría de Cultura federal, convoca a este sector a participar, del 13 de noviembre al 2 de diciembre, en el **"Programa de apoyo a la comunidad artística afectada por el COVID-19"**.

Esta dependencia otorgará hasta **533 apoyos económicos** de tres mil pesos, uno por cada persona seleccionada, para que se realice contenido audiovisual que será transmitido en la plataforma digital ***Capital Cultural en Nuestra Casa***, cuyo contenido es subido por la Coordinación de Difusión y Promoción Cultural de la institución, que

De la lectura que se dé al citado Boletín, se desprende que, para el año 2020 y 2021 se generó el "Programa de Apoyo a la comunidad artística afectada por el COVID-19", el cual, a través de la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales, se apoyó a artistas y creadores que hayan sido afectados laboralmente por la propagación de la pandemia. La convocatoria del citado Programa ubicado en: https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/apoyo-comunidad-artistica-por-covid/Convocatoria%20Programa%20de%20Apoyo%20a%20la%20Comunidad%20Artistica.pdf señala a la letra:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a través de la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales****, en el marco del Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC), contenido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2020, y en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2020, publicadas el 17 de marzo de 2020, a cargo de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal…*

Por lo tanto, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda en la citada Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales a efecto de que lleve a cabo la entrega de lo solicitado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el requerimiento 2 está relacionado con el presupuesto ejercido, por lo que, la Dirección General de Administración y Finanzas es competente para pronunciarse, toda vez que la misma está conformada en su organigrama localizado en: https://www.cultura.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura en el cual se observó lo siguiente:

- Dirección General de Administración y Finanzas
  - Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección de la Orquesta Filarm de la Ciudad de México
  - Coordinación de Finanzas
  - Líder Coordinador de Proyectos de Almacenes e Inventarios
  - Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
  - Jefa de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral
  - Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal
  - Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales
  - Líder Coordinador de Proyectos de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones
  - Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas
  - Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Administración y Finanzas a efecto de que atendieran a lo requerido. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, se tiene por no atendido al requerimiento 2.

Ahora bien, respecto de lo solicitado en el requerimiento 2 también se analizó que en el vínculo https://www.gob.mx/cultura/prensa/el-sistema-de-apoyos-a-la-creacion-y-proyectos-culturales-abre-las-convocatorias-jovenes-creadores-y-musicos-tradicionales-mexicanos-2023?idiom=es-MX se localizó que existe *El Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales abre las convocatorias Jóvenes Creadores y Músicos Tradicionales Mexicanos 2023* que tiene a su cargo la Secretaría de Cultura a nivel federal, tal como se aprecia a continuación:

Aa+
Aa-

El Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales abre las convocatorias Jóvenes Creadores y Músicos Tradicionales Mexicanos 2023

Secretaría de Cultura | 28 de marzo de 2023 | Comunicados

Las y los interesados podrán postular sus proyectos desde el 28 de marzo de 2023.

- **Por primera vez en 13 años, la convocatoria para Jóvenes Creadores en su emisión 2023 incrementa los montos de los apoyos en beneficio de hasta 225 participantes**
- **En el caso de Músicos Tradicionales Mexicanos, serán hasta 20 beneficiarios quienes podrán participar en alguna de las dos modalidades, con un monto homologado en cualquiera de ellas de $12,000.00**
- **Ambas convocatorias se pueden consultar en la página https://foncaenlinea.cultura.gob.mx/**

La Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a través del Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC), da a conocer las convocatorias de las vertientes Jóvenes Creadores (JC) y Músicos Tradicionales Mexicanos (MTM) en su emisión 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto y, toda vez que la competencia de ese organismo encargado es federal, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transaprencia, el Sujeto Obligado debió de orientar debidamente a la parte recurrente para que pueda presentar su solicitud ante dicha Secretaría Federal. Situación que no aconteció de esa forma; debido a lo cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo la debida orientación.

Por todo lo dicho, tenemos que la respuesta complementaria no atendió debidamente al requerimiento 2.

II. Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 3 y 4 consistentes en: ¿Cuál es el padrón actual de músicos y en dónde se encuentran registrados? Y en: ¿Existe un gremio de músicos destacados? El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- Dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva mencionadas con anterioridad como lo es la de establecer directrices, diseñar estrategias e implementar políticas públicas no se detecta facultad alguna para la creación, elaboración, resguardo o implementación de padrones de músicos. No se posee la facultad para generar y administrar padrones de músicos, ni de algún gremio de músicos.
- En correspondencia con lo anterior, la Dirección ejecutiva no cuenta con facultad alguna para la creación, elaboración, resguardo o implementación de un listado de gremios de músicos destacados.

Al respecto, es dable señalar que, derivado del *Manual Administrativo* citado con anterioridad, se desprende que efectivamente la Secretaría de Cultura no cuenta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con atribuciones para generar o registrar un padrón de músicos o un gremio de esas características.

Ahora bien, el *Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal*[9], vigente en la Ciudad de México dispone lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
CAPITULO 1
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento ***tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal****. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.*

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, ***trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.***

Artículo 3º.- Quedan ***sujetos*** *a las normas de este Reglamento:*

I.- Aseadores de calzado;
II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
III.- Mariachis;
IV.- Músicos, trovadores y cantantes;
V.- Organilleros;
VI.- Artistas de la vía pública.
VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
IX.- Albañiles;
X.- Reparadores de calzado;

[9] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/60008/47/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XI.- Pintores.
XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;
XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;
XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros; y
XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus actividades ***los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes.*** *Son trabajadores* ***fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades****. Trabajadores* ***semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.***

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.
…

CAPITULO III
De las Asociaciones de los trabajadores no Asalariados

Artículo 15.- *Los trabajadores no asalariados tienen derecho de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.*

Artículo 16.- *Las asociaciones de trabajadores no asalariados, que para efectos de este Reglamento se denominan Uniones, establecerán sus estatutos, elegirán libremente sus representantes, organizarán su administración y actividades, así como formularán sus programas de acción.*

Artículo 17.- *La unión de trabajadores no asalariados que tenga el mayor número de miembros con licencia y de una especialidad, será reconocida como mayoritaria y representará el interés gremial correspondiente ante las autoridades competentes.*

Artículo 18.- *Las uniones de trabajadores no asalariados se registrarán en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Para constituirse y ser reconocidas, deberán tener un mínimo de quinientos miembros con licencia.*

Artículo 19.- Al solicitar su registro ante la dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Exhibieran por cuadruplicado los documentos siguientes:

I.- Copia debidamente protocolizada de las actas de constitución de la Unión, de aprobación de sus estatutos y de la asamblea en que se hubiere elegido a la directiva; y

II.- Padrón de los miembros integrantes, *con expresión del nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y la especialidad de cada uno de ellos. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, además de lo que dispongan los estatutos de cada Unión. Cumplidos estos requisitos se registrarán y tendrán capacidad legal.*

Por lo tanto, de lo antes citado, se desprende que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo la Ciudad de México llevar a su cargo el registro de las personas que son trabajadoras no asalariadas, entre los que están los músicos. Asimismo, dicha Secretaría está facultada para conocer si existe un padrón o asociación o gremio de músicos destacados; motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de remitir la solcitud ante dicha Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo la Ciudad de México a efecto de que atienda la solcitud en el ámbito de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo dicha remisión. En tal virtud, se concluye que no se atendió debidamente a los requerimientos 3 y 4.

Entonces, de todo lo dicho, tenemos que la respuesta complementaria no es exhaustiva y, por lo tanto, los agravios de la parte recurrente subsisten. En este sentido, dicho alcance no cumple con los requisitos para ser validada, debido a lo cual lo procedente es desestimarla y entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1. ¿Qué apoyos económicos y no económicos se les otorga a los músicos de la Ciudad de México? **-Requerimiento 1.-**
- 2. ¿Cuál ha sido el presupuesto aprobado y ejercido en materia de apoyos a los músicos de la Ciudad de México, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023? **-Requerimiento 2.-**
- 3. ¿Cuál es el padrón actual de músicos y en dónde se encuentran registrados? **-Requerimiento 3.-**
- 4. ¿Existe un gremio de músicos destacados? **-Requerimiento 4.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitarita informó que, con lo que respecta al apoyo no económico que se da a los alumnos que pertenecen a las escuelas de música del Centro Cultural Ollin Yoliztli se encuentran favorecidos y ayudados mediante la preparación musical que reciben, además de que se les ayuda con las presentaciones en las que participan en los eventos, como ensambles y programas que les ayuda con el servicio social para su titulación, además de la experiencia con las presentaciones ante el público.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual defendió la legalidad de su actuación inicial; motivo por el cual dicha respuesta fue desestimada, toda vez que no cubre los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requisitos para ser validada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que únicamente se atendió a uno de los requerimientos. **-Agravio único.-**

Al respecto, de la lectura de las conformidades planteadas se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta omitió atender a los requerimientos 2, 3 y 4; sin que se hubiera inconformado sobre la información brindada al requerimiento 1; motivo por el cual se entiende como acto consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[10]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[11].**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO,**

[10] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[11] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[12]

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual, tal como se señaló no cuenta con los requisitos para poder validarse.

Ahora bien, con base en lo expresado en el Apartado Tercero en el que se analizó el Alcance notificado por el Sujeto Obligado, respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado debió de turnar la solcitud ante la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales, la Dirección de Vinculación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural Comunitaria y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Orquestas Juveniles de la Ciudad de México;** así como ante **la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales** y ante la **Dirección General de Administración y Finanzas.**

De manera que, en razón de que el Sujeto Obligado no llevó a cabo lo anterior, es claro que emitió una respuesta limitada que violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que no respetó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, que disponen lo siguiente:

[12] Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Así para el caso en concreto que nos ocupa la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría no turnó la solcitud ante todas las áreas competentes.

Asimismo, tal como se señaló, el Sujeto Obligado debió de orientar debidamente a la parte recurrente para poder presentar su solcitud ante la Secretaría de Cultura Federal, a efecto de que se pronuncie dentro de sus atribuciones.

De igual forma, por lo que hace a los requerimientos 3 y 4, tal como se señaló en el Apartado Tercero de la presente resolución, al analizarse la respuesta complementaria emitida, el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para proporcionar lo requerido, con fundamento en el *Manual Administrativo* antes citado, debió a lo cual debió remitir la solcitud ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo la Ciudad de México.

Por lo tanto, es claro que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[13]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

[13] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[14]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Lo anterior, tomando en consideración que, si bien es cierto la Alcaldía llevó a cabo una búsqueda en la Coordinación de Obras por Contrato, cierto es también que la respuesta emitida no brindó certeza. Ello, toda vez que la citada área no aclaró la naturaleza de los trabajos ni remitió la documental idónea bajo la cual se están llevando a cabo.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales, la Dirección de Vinculación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural Comunitaria y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Orquestas Juveniles de la Ciudad de México. Las cuales deberán

[14] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el plazo exigido, remitiendo a quien es solicitante lo solicitado en el requerimiento 2.

Asimismo, deberá de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales. Ahora bien, para el caso que dicha área haya cambiado de nombre o de estructura, el Sujeto Obligado deberá de realizar la búsqueda en el área correspondiente que haya asumido las respectivas atribuciones, fundando y motivando el cambio de estructura y emitiendo las aclaraciones pertinentes. Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de remitir lo solicitado en el requerimiento 2.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado deberá de realizar la búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Administración y Finanzas; así como en todas sus áreas adscritas. Una vez hecho lo anterior, deberá de remitir lo requerido a quien es solicitante en el requerimiento 2.

Ahora bien, para el caso de no localizar lo solicitado, el Sujeto Obligado deberá de realizar las aclaraciones pertinentes, fundado y motivando su respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de orientar debidamente a la parte recurrente para que ésta pueda presentar su solcitud ante la Secretaría de Cultura Federal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir la solcitud, en vía correo electrónico, ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo la Ciudad de México, proporcionando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la parte recurrente todos los datos necesarios para que pueda darle seguimiento a la atención proporcionada por ese otro organismo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20